



JR – (2)

**PROCESO:** EJECUTIVO MENOR CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964- 4  
**DEMANDADO:** JHON EDISON ORTIZ PRADA C.C. 91.539.697  
**RADICADO:** 680014003011-2021-00511-00

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

Veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Considerando que la subsanación allegada de forma virtual se presentó en el término concedido, y una vez revisada reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P. y los previstos en el decreto 806 de 2020, razón por la cual se procederá a su admisión.

No obstante, de conformidad con el artículo 430 Ibídem *“el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla lo obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal”*, por ello, se corregirá la fecha de causación de los intereses moratorios a partir del día siguiente al de la fecha de aceleración del vencimiento de la obligación.

De igual forma, no se tendrá en cuenta la dirección electrónica de notificaciones del demandado, pues los documentos aportados no son prueba suficiente para admitirse tal vía electrónica para la notificación del ejecutado, y aunque presta juramento, no allega prueba de las comunicaciones allí enviadas, lo cual evidencia que esta dirección no es un canal de comunicación vigente con el demandado y que esté habilitado para recibir sus notificaciones.

Asimismo, teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con (el) (los) ORIGINALES DEL TITULO EJECUTIVO, se hace necesario requerir al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido.

Por lo anterior, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de **menor** cuantía a favor de la sociedad **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, en contra de **JHON EDISON ORTIZ PRADA**, por las siguientes sumas:

- a) **SESENTA Y UN MILLONES CUATROS CIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS PESOS M/CTE (\$61´428.800,00)**, por concepto del capital acelerado desde el 16/07/2020, contenido en el pagaré No. 555566964, suscrito el 10/03/2020.
- b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal a), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 17 de julio de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.
- c) **QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$571.200,00)**, por concepto del capital de seguro acelerado desde el 16/07/2020, contenido en el pagaré No. 555566964, suscrito el 10/03/2020.
- d) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente sobre el valor del capital indicado en el literal c), con las variaciones siguientes certificadas por la Superintendencia Financiera, que se causen desde el día 17 de julio de 2020, hasta la cancelación total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** a los demandados conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, enviando a la dirección física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

**TERCERO:** No tener en cuenta el correo electrónico suministrado por el ejecutante para notificar al demandado, pues no se allego prueba de que este sea un medio actualizado y autorizado por él para recibir notificaciones y tampoco las comunicaciones efectivas que allí se le han remitido

**CUARTO: REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

**QUINTO: LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA JUEZ**



**MARIA CRISTINA TORRES MORENO**